

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 000113 DE 2020

(24 DE AGOSTO DE 2020)

"Por medio de la cual concede un encargo"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo Municipal de Bucaramanga, y demás normas concordantes vigentes,

CONSIDERANDO

1. Que Bomberos de Bucaramanga es una entidad pública descentralizada adscrita al Municipio de Bucaramanga, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

2. Que de acuerdo con la Resolución No. 205 del dieciséis (16) de octubre de 2015 por la cual se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de Bomberos de Bucaramanga es función específica de la Dirección General expedir los actos administrativos, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

3. Que la Constitución Nacional establece en su artículo 209 lo siguiente:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

4. Que el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" establece en su artículo 2.2.5.2.2 lo siguiente:

"Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones.

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Permiso remunerado
4. Comisión, salvo en la de servicios al interior.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 000113 DE 2020

(24 DE AGOSTO DE 2020)

"Por medio de la cual concede un encargo"

5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
7. Período de prueba en otro empleo de carrera.

5. Que el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" establece en su artículo 2.2.5.5.1 lo siguiente:

"Situaciones administrativas. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo
2. En licencia
3. En permiso
4. En comisión
5. En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo
6. Suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones
7. En periodo de prueba en empleos de carrera
8. En vacaciones
9. Descanso compensado

6. Que la licencias según el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" establece en su artículo 2.2.5.5.3 lo siguiente:

"Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:

1. No remuneradas.
 - 1.2. Ordinaria.
 - 1.2. No remunerada para adelantar estudios
2. Remuneradas:
 - 2.1 Para actividades deportivas.
 - 2.2 Enfermedad.
 - 2.3 Maternidad.
 - 2.4 Paternidad.
 - 2.5 Luto.

PARÁGRAFO. Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.

7. Que el Decreto 648 de 2017 "Por la cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" establece en su artículo 2.2.5.4.1 lo siguiente:

EXCELENCIA Y COMPROMISO

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 000113 DE 2020

(24 DE AGOSTO DE 2020)

"Por medio de la cual concede un encargo"

"Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Traslado o permuta.
2. Encargo.
3. Reubicación
4. Ascenso.

8. Que dentro de las formas de provisión de empleo para las vacancias temporales el Decreto 648 de 2017 *"Por la cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"* establece en su artículo 2.2.5.3.3 lo siguiente:

"Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.

9. Que la Ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 24 lo siguiente:

"ENCARGO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente> Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones

EXCELENCIA Y COMPROMISO

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 000113 DE 2020

(24 DE AGOSTO DE 2020)

"Por medio de la cual concede un encargo"

12. Que los artículos 2.2.5.9.11 del Decreto 1083 de 2015 y Art. 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017 contemplan la diferencia salarial, aplicable así:

ARTÍCULO 2.2.5.9.11 Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

ARTÍCULO 2.2.5.5.44 Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

13. Que el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 *"Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones"*, consagra:

"Los servidores públicos que sean encargados, por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando.

14. Que el Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"* establece en su artículo 2.2.5.7.6 lo siguiente:

"Responsabilidad del jefe de personal. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo.

El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos de la ley que regula la materia.

15. Que vencido el encargo, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.5.46:

"Reintegro al empleo al vencimiento del encargo. Al vencimiento del encargo la persona que lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y asumirá las del empleo del cual es titular, en caso de no estarlos desempeñando simultáneamente".

16. Que mediante la Resolución No. 00112 del dieciocho (18) de agosto de 2020 expedida por Bomberos de Bucaramanga, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER de Licencia de Luto cinco (5) días contados desde el dieciocho (18) de agosto de 2020 a la Sra. Amanda Lucía Barcenás identificada con cédula de ciudadanía número 63.350.217 expedida en Bucaramanga, quien ocupa el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 del Área de Presupuesto, conforme a la parte motiva de la presente resolución".

EXCELENCIA Y COMPROMISO

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 000113 DE 2020

(24 DE AGOSTO DE 2020)

"Por medio de la cual concede un encargo"

descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

10. Que el Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública"* establece en su artículo 2.2.5.4.7 lo siguiente:

Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.

11. Que el Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública"* establece en su artículo 2.2.5.5.41 lo siguiente:

"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 000113 DE 2020

(24 DE AGOSTO DE 2020)

"Por medio de la cual concede un encargo"

17. Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio público esencial que presta Bomberos de Bucaramanga, el veinticuatro (24) de agosto de 2020 la Dirección General solicito a la Oficina Asesora Jurídica, la elaboración de acto administrativo para encargar a la Dra. Jackeline Martinez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.350.434 expedida en Bucaramanga, actual Director Administrativo y Financiero de la Entidad, del cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 del Área de Presupuesto de la Planta Global de Bomberos de Bucaramanga, por el día veinticuatro (24) de agosto de 2020.

En mérito de lo anterior, la Dirección General de Bomberos de Bucaramanga

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la Dra. Jackeline Martinez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.350.434 expedida en Bucaramanga, como Profesional Universitario Código 219 Grado 01 del Área de Presupuesto de la Planta Global de Bomberos de Bucaramanga, por el día veinticuatro (24) de agosto de 2020, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que una vez vencido el término establecido en el artículo primero de este acto administrativo, es deber del servidor público reintegrarse a sus labores.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Dra. Jackeline Martinez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.350.434 expedida en Bucaramanga, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR copia de la presente Resolución al Director Administrativo y Financiero, Hoja de vida, nómina, interesados y demás oficinas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA la presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 7 de 7

RESOLUCIÓN No. 000113 DE 2020

(24 DE AGOSTO DE 2020)

"Por medio de la cual concede un encargo"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vencido los termino para interponer recurso de reposición, el presente acto administrativo quedará en firme conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2020


DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTÍZ
 Director General
 Bomberos de Bucaramanga

Elaboró: Yamit León Hurtado. Abogado CPS.
 Revisó Dr. Hernán Suarez Córdoba. Jefe Oficina Asesora Jurídica

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
 Telefax: Dirección General: 6522220

	OFICIO	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 1 de 2

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de 2020

Doctora

JACKELINE MARTINEZ RODRIGUEZ

Cordial saludo

En Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2020 siendo la dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 PM), según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en armonía con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, siguiendo instrucciones del Director General de Bomberos de Bucaramanga, procedo a notificarle personalmente la Resolución No. 00113 del veinticuatro (24) de agosto de 2020 *"Por medio de la cual se concede un encargo"*, expedida por Bomberos de Bucaramanga, mediante la cual se resolvió la siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la Dra. Jackeline Martínez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.350.434 expedida en Bucaramanga, como Profesional Universitario Código 219 Grado 01 del Área de Presupuesto de la Planta Global de Bomberos de Bucaramanga, por el día veinticuatro (24) de agosto de 2020, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que una vez vencido el término establecido en el artículo primero de este acto administrativo, es deber del servidor público reintegrarse a sus labores.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Dra. Jackeline Martínez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.350.434 expedida en Bucaramanga, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR copia de la presente Resolución al Director Administrativo y Financiero, Hoja de vida, nómina, interesados y demás oficinas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA la presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vencido los termino para interponer recurso de reposición, el presente acto administrativo quedará en firme conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

11

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

	OFICIO	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 2 de 2

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2020

DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTÍZ

Director General

Bomberos de Bucaramanga

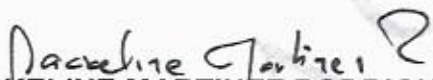
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, le manifestamos lo siguiente:

Adjunto al presente copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No. 00113 del veinticuatro (24) de agosto de 2020 expedida por Bomberos de Bucaramanga.

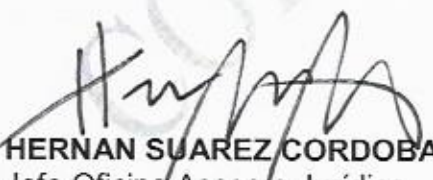
Contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición que puede ser presentado ante el Dr. Diego Orlando Rodríguez Ortiz Director General de Bomberos de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación. El plazo para presentar recurso de reposición termina el veintisiete (27) de agosto de 2020.

El recurso de reposición debe ser remitido a la cuenta de correo electrónico institucional de Bomberos de Bucaramanga recepciondocumental@bomberosdebucaramanga.gov.co

En señal de aceptación suscriben los intervinientes


JACKELINE MARTINEZ RODRIGUEZ
 C.C. 63.350.434 expedida en Bucaramanga
EL NOTIFICADO

*Renuncio a términos de
 ejecutoria.*


HERNAN SUAREZ CORDOBA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Bomberos de Bucaramanga
EL NOTIFICADOR

EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
 Bucaramanga, Santander
 PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
 Telefax: Dirección General: 6522220